

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo del Meta
Villavicencio, Meta

Referencia: **Acción de tutela**

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.096.824 de Pereira, interpongo ACCIÓN DE TUTELA con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Unidad de la Administración de Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante el acto administrativo PSAA13-9939 la RAMA JUDICIAL- SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, reglamentó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Conforme las reglas del concurso me inscribí para el cargo de Magistrada de Tribunal Superior- Sala Penal y presenté la prueba de conocimientos obteniendo un puntaje de **791,96** de acuerdo con la Resolución CJRES15-20.

TERCERO: Dentro de la oportunidad otorgada, presenté recurso de REPOSICIÓN contra el acto administrativo CJRES15-20 que comunicó los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, el cual anexo como parte integrante de esta solicitud de tutela.

CUARTO: La Unidad de Administración de Carrera Judicial, por medio de su directora a través de la Resolución CJRES 15-252 resolvió todos los recursos interpuestos, confirmando la Resolución que había calificado las pruebas de conocimiento, vulnerando mis derechos fundamentales constitucionales.

QUINTO: Con la decisión adoptada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015, se vulneraron mis derechos fundamentales, tal como se expone seguidamente.

En la mencionada resolución en el literal e) del numeral 2º del título TEMAS de la parte considerativa, se nos dio a conocer a los aspirantes que algunos de los ítems (preguntas), no presentaron buenos indicadores de desempeño, pues las mismas fueron respondidas por menos del 10% de los concursantes, debido a varias razones como la ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, razón por la cual la técnica psicométrica recomendaba eliminarlas con el objeto de obtener una calificación más confiable y válida. Para el caso del área penal se eliminaron las preguntas 4,

11, 14, 16, 22, 42 del componente común y las preguntas 62, 65 y 86 del componente específico.

Como lo ha dicho la Máxima Autoridad Constitucional, la convocatoria es la forma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso, y a los participantes, conforme a ello, las reglas establecidas deben ser acatadas en su integridad por todas las partes, pues su desconocimiento conlleva a la transgresión de principios fundamentales pilares del Estado Social de Derecho, como el mérito, la legalidad, la igualdad, el debido proceso y de contera el acceso a cargos públicos.

Ahora, las entidades accionadas Unidad de Administración de Carrera Judicial –Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona, previamente informan sobre la confiabilidad en la elaboración de las preguntas, y su debida corrección, por otro lado, sobre la información de que las preguntas son estructuradas y de respuesta única, sin embargo, al momento de calificarlas dan cuenta de errores ortográficos, de ambigüedad o de múltiple respuesta en el diseño y elaboración de ciertas preguntas, decidiendo por esto, al momento de calificar la prueba excluirlas, cuando los aspirantes ya habíamos presentado la prueba, modificando el número de las mismas a evaluar y la forma como fueron convocadas.

Me inscribí y presenté la prueba de conocimientos bajo unas reglas de juego en las cuales no se estipuló la eliminación de preguntas, efectivamente presenté un cuestionario con un número de preguntas preestablecido por las accionadas, sin embargo, se evaluaron excluyéndose de dicho cuestionario un número de preguntas que potencialmente habría podido acertar, problemática que surge del actuar de las accionadas, toda vez que no se trata de un problema de diseño de la fórmula de evaluación de la prueba, sino de la modificación de las variables a tener en cuenta en la fórmula calificatoria, como sería preguntas presentadas y acertadas, lo que me vulnera mis derechos fundamentales, pues la exclusión general a todos los participantes, no salvaguarda la igualdad de los mismos en la medida de que caso particular del aspirante es individual, esto es la variable denominada número de preguntas acertadas.

SEXTO: Se hace necesario entonces revisar y calificar las respuestas a la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior –Sala Penal porque de haber acertado las nueve preguntas que fueron eliminadas podría concluirse que superé dicha prueba.

SÉPTIMO: procedo a interponer la presente acción como quiera que tuve conocimiento de los fallos de tutela que resuelven situaciones fácticas similares a las acá planteadas y contra las mismas accionadas proferidos por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en marzo 15 de 2016 (76-001-23-33-005-2016-00284-00, accionante: Julio César Zambrano Perea, ; 76-001-23-33-005-2016-00285-00, accionante: María Andrea Taleb Quintero, 76-001-23-33-005-2016-00294-00, accionante: María del Carmen Quintero Cárdenas), además porque el concurso no ha culminado no se ha

emitido la lista de elegibles, por lo que el recurso ordinario se torna inidóneo para resolver un asunto de este talante constitucional.

PRETENSIONES

PRIMERA: Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a la universidad de Pamplona procedan a calificarme las nueve preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrada de Tribunal Superior- Sala Penal, con el fin de determinar cuántas de ellas respondí en forma correcta, y como consecuencia se sume ese puntaje a los 791,96 que me fue otorgado, resultado que deberá ser publicado y notificado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el resultado de la prueba psicotécnica.

SEGUNDA: En el evento de no efectuarse incremento alguno, o que se indique por parte de las accionadas que con dicho incremento no superé el umbral de los 800 puntos, se ordene a aquellas la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas correspondientes al examen presentado por la suscrita para el cargo de Magistrada de la Sala Penal de Tribunal Superior.

TERCERA: En virtud del derecho de igualdad, según el cual situaciones fácticas iguales merecen iguales soluciones, solicito se protejan mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos los del ciudadano CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ dentro de la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral, con ponencia del doctor Marino Cárdenas Estrada, en la cual se tutelaron sus derechos fundamentales al debido proceso y se ordenó a la Universidad de Pamplona que verificara cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento y en el evento de que la universidad de Pamplona informe que ninguna de las preguntas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene exhibir al juez constitucional y a la suscrita el cuadernillo de preguntas y respuestas.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

Los siguientes actos administrativos que se pueden consultar en la página web de la Rama Judicial:

1. PSAA13-9939
2. CJRES15-20
3. CJRES 15-252
4. Recurso de reposición que interpusé con la respectiva constancia de envío por correo certificado, el cual anexo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos y 25 de de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Según lo establecido en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señores Magistrados, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

ANEXOS

Copias de la demanda para los traslados a las accionadas y para el archivo.

Los documentos relacionados en el numeral 4º como pruebas, en 2 folios.

NOTIFICACIONES

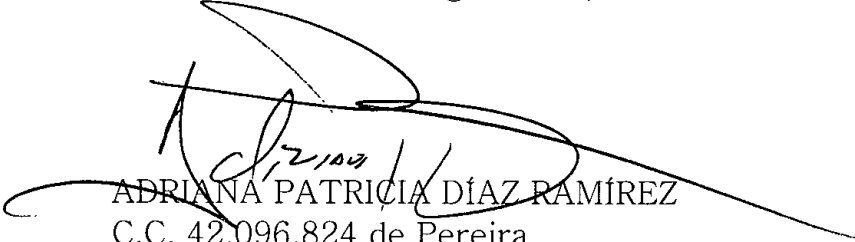
La Accionante recibirá Notificaciones en: Carrera 9ª No. 27-106 Parques de Sevilla 2, casa 21, Villavicencio, Meta, E-mail: apdr2009 hotmail.com, celular: 3218037123.

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

Universidad de Pamplona: Kilómetro 1, vía Bucaramanga, teléfono: (097) 5685303, E-mail: diradmi@unipamplona.edu.co.

Consejo Superior de la Judicatura: calle 12 No. 7-65 Bogotá, E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: (571)5658500.

De los honorables Magistrados,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
C.C. 42.096.824 de Pereira

Villavicencio, Meta, febrero 17 de 2015

Doctora
CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65
Bogotá D. C.

Asunto: Recurso de reposición contra la resolución No. CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015.

De la manera más atenta, me permito presentar recurso de reposición contra la resolución número CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015, por medio de la cual se expidió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

En acatamiento del Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013 me inscribí en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles para el cargo de Magistrada de Tribunal Superior- Sala Penal, siendo citada a la presentación de la prueba de conocimiento, la misma que realice en la ciudad de Pereira el día siete (7) de diciembre del año anterior.

El motivo de inconformidad radica en la puntuación asignada, esto es 791.96, la cual considero no acorde con las respuestas a las preguntas de mi prueba de conocimiento, razón por la cual solicito de manera respetuosa una revisión de la misma.

Agradeciéndole su atenta y valiosa colaboración.

Notificaciones, Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 212, celular: 3218037123, correo electrónico: apdr2009@hotmail.com.

Cordialmente,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
CC#42.096.824 de Pereira.

**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

17 FEB 2015